

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encarnación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Sereníssima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA. Convocatoria á la Diputación provincial.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 31 de la ley provincial en consonancia con el 38 de la misma ley, este Gobierno ha acordado convocar á reunión ordinaria para el dia 1.º de Abril próximo, á la Excmo. Diputación de esta provincia.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial á los efectos del expresado artículo 38 de la ley provincial vigente.

Segovia 23 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
Justo Esquirol y Caverio.

Administración económica de la provincia de Segovia.

EMPRESTITO.

La Dirección general de contribuciones en circular 13 del mes actual

dice á esta Administración lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del próximo pasado, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Excmo. Señor:—Visto el expediente promovido en esa Dirección general para resolver si los súbditos Ingleses, cuya Nación carece de tratados con España, se hallan exentos del pago del Empréstito de 175 millones de pesetas, como lo tienen pretendido varios interesados; Vista la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dispositiva está fundada en los Tratados con las demás naciones, disponiendo que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados a contribuir al Empréstito Nacional; Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la Gran Bretaña y otras potencias que cita, no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la reciproca exención del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias; Vista la Real orden de 18 de Junio del mismo año, cuyo artículo 3.º dispone que los súbditos de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse á los mismos gravámenes que nuestros nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gozen los españoles de la exención de dichos impuestos; Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 8 del actual acompañando: 1.º Copia traducida de la nota del Ministerio Plenipotenciario de Inglaterra fecha 2 de los corrientes, en que con arreglo á instrucciones de su Gobierno, pide la exención del Empréstito á favor de los súbditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S. M. Británica que para evitar conflictos se prestasen á pagar sus cuotas, sin que por este acto reconozca derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demás extranjeros; 2.º Copia de la

contestación dada en el mismo día por el Ministerio de Estado á la Plenipotencia Inglesa demostrándole la falta de fundamentos de su reclamación, toda vez que ni existen en la actualidad Tratados, ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesión de unos beneficios que están lejos de ser otorgados á los españoles en aquella Nación, donde, por el contrario, les son negadas ventajas que los ingleses disfrutan en España, y concluye exponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de los países que son tratados como los propios nacionales mientras no se declare por el Gobierno de S. M. Británica que los españoles están en el goce de los beneficios que para aquellos se pierden en España, y que pueden adquirir y poseer bienes inmuebles en Inglaterra, no satisfacen por ellos ni por las industrias que ejerzan, gravámenes extraordinarios de guerra. Resultando que la Nación Inglesa carece de Tratados con España en la actualidad; Considerando que los españoles en aquella Nación no son atendidos ni como los súbditos de la más favorecida ni aún como los nacionales en la adquisición de propiedad y otros derechos, ni obtienen ninguna ventaja á título de la cual pudiera establecerse reciprocidad de Beneficios; Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, antes citada, que está pendiente de revisión sobre un punto extraño al de que se trata, si bien en su parte dispositiva concede la exención de empréstitos y otros impuestos extraordinarios de guerra, esta determinación se halla limitada á las naciones que tienen Tratados con España, como se evidencia del considerando de la misma orden, consignando para su más acertada interpretación; S. M. el Rey (q. d. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto por el Ministerio de Estado, se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligación de pagar las cuotas que les cor-

respondan por el Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, dispuesto por la Ley de 25 de Agosto de 1873, y demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades e industrias que ejerzan se exijan a los españoles, sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda acordarse por ambos Gobiernos, asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia y contribuyentes del Empréstito á quienes comprende.

Segovia 21 de Marzo de 1876.—
El Jefe económico, José de Castro y Rabazo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.

En cumplimiento del art. 1.º de las Instrucciones de 17 de Mayo de 1865 y el 87 del Reglamento de la misma fecha para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, se hace saber por la presente circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tienen montes, que á fin de tenerlos presentes para la formación del plan de aprovechamientos forestales inmediato, se hace preciso remitir sus acuerdos, con sugerencia á los adjuntos modelos, al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que pueda tenerlos presentes el distrito al redactar el plan anual, antes de fin de Abril próximo; para la cuya época, no podrán ya tenerse en cuenta, de no haberlos remitido al Gobierno de provincia, si se ha de cumplir por este distrito en el término fijado por el Ministerio de Fomento, su formación y remisión á dicho centro superior.

Segovia 18 de Marzo de 1876.
El Ingeniero Jefe, Luis Gómez.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

Estado del aprovechamiento de pastos que el Ayuntamiento de

propone utilizar en el año forestal de 1876 á 1877.

Distrito municipal.	Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento.	Concepto en que se pide.	Número y clase de ganado.				Epoca.	TASACION. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Vacuno.	Cabrio.	Lanar.	Mayor			
		Subasta, adjudicación o gratuito.							

Segovia 18 de Marzo de 1876.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Provincia de Segovia.

Estado del aprovechamiento de árboles que el Ayuntamiento de

propone utilizar en el año forestal de 1876 á 1877.

Distrito municipal.	Monte y partidas en que se pide de el aprovechamiento	Número de árboles.	Especie.				Tasacion: — Pesetas.	Concepto en que se pide.	OBSERVACIONES.
			Concepto en que se pide.						

Segovia 18 de Marzo de 1876.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del aprovechamiento de leñas que el Ayuntamiento de

Distrito municipal,

Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento.	Especie.	Clase de leña.	Tasación.		Concepto en que se pide.
			Gruesa.	Ramaje.	
		Número de cargas de cinco arrobas.			

Segovia 18 de Marzo de 1876. — El Ingeniero Jefe, Luis Gómez.

El deseo de que los pueblos cu-
ya administración me tiene encomienda el Gobierno de S. M.
puedan contar dentro de la esfera legal con los recursos necesarios para atender á las necesidades y bienestar de sus habitantes, me impulsa á dirigirme á los señores Alcaldes de los de la provincia que tienen montes, para prevenirles la imprescindible obligación de remitir con urgencia á este Gobierno las propuestas por duplicado de todos aquellos aprovechamientos que intenten disfrutar; advirtiéndoles que los pueblos que no cumplan en el tiempo que marca la preinserta circular, con este servicio sufrirán las consecuencias consiguientes á su morosidad. Segovia 23 de Marzo de 1876 = El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverio.

RECAUDACIONES

COMISION PROVINCIAL.

Subasta: 2. 30

Para el suministro de pan necesario para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, han acordado la Comision provincial se celebre la subasta el dia 27 del actual y hora de once á doce de la mañana.

La entrega del artículo que se subasta será desde el dia 1º de Abril y finalizará en 30 de Junio inclusive.

El tipo será doce céntimos de peseta cada una libra del de toda harina, y con sujecion al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Segovia 13 de Marzo de 1876.

— El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo.

P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de _____, habiendo enterado del pliego de condiciones aprobado en _____ por la Comisión provincial y conforme con todas las contenidas en el dicho pliego, me obligo á suministrar todas cuantas libras de pan sean necesarias diariamente en los establecimientos de Beneficencia, al precio de _____ céntimos de peseta cada una libra.

Fecha y firma.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Se sacan á publica subasta por término de 20 días las fincas que a continuacion se expresarán de la pertenencia de Benita González Gil, mujer de Anacleto Mate González, vecinos de Zamarramala, para con su importe hacer un pago á Timoteo Carretero, vecino de Segovia.

Una tierra en término de Zamarramala, al sitio de la Estebilla, y Valde-

la-Vieja, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

de Segovia, que comprende el término

de la villa de Segovia, que comprende

el término de la villa de Segovia,

que comprende el término de la villa

del oriente y norte 70 cepas, linda toda al oriente con el sendero del pico, mediodia viña de Martín de la Cruz, poniente tierra de Francisco Heredero, y norte viña de Diego González, retasada en setenta y dos pesetas.

Dos cuartas partes de una huerta de regadio, poblada de árboles en la rivera de dicho Turégano y sitio de carra el Burgo, donde llaman las huertas chicas, su cabida todo de 4 áreas, 93 centíreas, y linda á oriente huerta de Polícarpo Camará, mediodia, otra de Vicente Adrados, poniente con entrada á estas y otras callejas y norte de Hermenegildo Pérez, retasadas en ciento treinta y cinco pesetas.

La mitad de una viña en dicho término y sitio de carra Carlos, proindivisa, de cabida de 4 áreas, 93 centíreas, y contiene 100 cepas de vid, y linda á oriente de Francisco Borreguero Cerezo mediodia de heredero de Gabriel Manrique, poniente y norte hereaderos de Hilario García, retasadas en treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Un par de morillos de hierro con peso de media arroba, tenaza y badila, retasada en cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Un chaquetón en medio uso, retasado en nueve pesetas.

Cinco sillas y un baul viejo, retasado en dos pesetas noventa y dos céntimos y medio.

Cuatro tahuretes de pino viejos, retasado en cuarenta y cinco céntimos. Un banco respaldo de pino, retasado en una peseta, ochenta céntimos.

Dos pares de argadillos, el uno recto, retasados en una peseta ochenta céntimos.

Dos vasos de cristal de medio cuartillo, retasados en cuarenta y cinco céntimos.

Un par de banquillos y cuatro tablas de cama, retasado en dos pesetas y noventa y dos y medio céntimos.

Una mesa pequeña de pino ya vieja, retasada en cuarenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que quiera interesarce en la subasta de los indicados bienes, se presente el dia señalado, bien en este Juzgado ó en el de la ciudad de Segovia, donde se admitirán las posturas que se hiciesen, siendo arregladas á ocho.

Epúlveda catorce de Marzo de ochocientos setenta y seis.—Hurtado.—El Escribano, justo de la Plaza Vega.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Librada García, mujer que fué del finado Frutos Aparicio, vecino y pastor en el pueblo de Maderuelo, y en el caso de que aquella hubiere fallecido á los parientes mas próximos de este, para que dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial comparezcan en este Juzgado á fin de que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en la causa nuevamente abierta por la muerte violentada al referido Frutos, el dia 27 de Octubre de 1872, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 17 de Marzo de 1876.—Pedro del Castillo y Pérez.—P. M. de S. S.: Manuel María Rodríguez.

Alcaldía de Muyo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribución territorial para el año de 1876 a 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 30 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que viene contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubra ocultación; se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentan dichas reclamaciones en el plazo marcado.

Muyo 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcelino Arranz.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubra ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Fuente el Olmo de Iscar 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José de Pedro.

Alcaldía de Valliendas.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Valliendas 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Angel Domingo.

Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubra ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Castroserracín 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Cayetano Pécharromán.

Alcaldía de S. Miguel de Bernuy.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

San Miguel de Bernuy 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamación y sujetos á las penas á que haya lugar.

Carbonero el Mayor 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Rubio.

Quien quisiere interesarce en la compra de treinta y nueve tierras, sítas en el pueblo de la Armuña, su cabida veinte y seis obradas, doscientos setenta y cinco estadas, ó sean diez hectáreas, veinte y una áreas, noventa centíreas, treinta y un decímetro y diez y seis centímetros, puede avistarse con D. Ignacio de Benito y Arango, que vive en la calle Real del Carmen núm. 35 de esta Ciudad, quien se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de la calle Real del Carmen se halla autorizado al efecto.

En el número 35 de